# ESTATUTOS BÁSICOS FUNDACIÓN

## CAPÍTULO I
## NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

**ARTÍCULO 1.NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye bajo el tipo Fundación y se denomina[i] **FUNDACION AHISAMAC**. El domicilio principal de la entidad es la ciudad de[ii] Bogotá. D.C.

**ARTÍCULO 2. OBJETO.**

El objeto de la entidad es el desarrollo social para protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, especialmente los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para lo cual adelantará programas y proyectos a través de la música, a fin de proporcionarles conocimientos básicos y la oportunidad de tener experiencias agradables y gratificantes de tal forma, que puedan emplear su tiempos libres y mejorar su calidad de vida, el de sus familias y su entorno social.

**ARTÍCULO 3. ACTIVIDADES:**

Para alcanzar el objeto social la fundación adelantará entre otras las siguientes actividades:

1. Apoyar y ejecutar proyectos encaminados a la formación y desarrollo musical, a través de la creación de grupos musicales, coros, grupos de cámara y demás espacios que permitan a los niños y jóvenes conocer y disfrutar de la música, desarrollar valores como la disciplina, la responsabilidad y el trabajo en equipo, a lavez que puedan presentar a la sociedad evidencias del proceso vivido dentro de la fundación.

2. Ofrecer a los niños y jóvenes la oportunidad de una formación musical básica en las áreas teóricas, técnicas e interpretativas, como un medio de ocupar su tiempo libre.

3. Diseñar y desarrollar talleres para la estimulación musical en la primera infancia, elaborando instrumentos musicales con material reciclable, con la finalidad que los niños los ejecuten y vivencien espacios lúdicos.

4. Creación y ejecución de conciertos didácticos dirigidos a poblaciones de niños, con el fin que ellos tengan acceso a la música y despertar un interés por este arte.

5. Ejecución de muestras musicales por instrumentos, interpretando piezas clásicas con la finalidad de acercar la música a los jóvenes y niños.

6. Promover y estimular en los niños y jóvenes que hacen parte del proceso de formación musical básica, la posibilidad de transcender lo aprendido y hacer presentaciones en lugares públicos con el ánimo de tener un impacto social.

7. Crear y desarrollar talleres musicales donde se incluyan los niños y profesores de la fundación.

8. Apoyar a los jóvenes a lograr su formación profesional, técnica o tecnológica, mediante ayudas económicas o becas de educación superior, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a una educación de calidad que les permita alcanzar una realización personal y profesional.

9. Dar y ofrecer a los jóvenes la oportunidad de su primer empleo formal de acuerdo a su formación académica, al laborar en la Fundación Ahisamac.

10. Desarrollar y producir el material educativo que se requiera con el fin de dar cumplimiento a las actividades planteadas en la Fundación.

La Fundación pretende cumplir con el presente objetivo y actividades mediante el auspicio de personas naturales o jurídicas, empresas privadas, instituciones públicas, privadas, nacionales y/o internacionales y demás entidades organizadas. La fundación podrá hacer inversiones a fin de cumplir los objetivos de la misma y todos los que permita el marco legal y la constitución nacional de Colombia.

**ARTÍCULO 4.DURACIÓN.**

La entidad que se constituye tendrá una duración INDEFINIDA.

## CAPÍTULO II
## DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 5. DEL PATRIMONIO**

El patrimonio de la Fundación está constituido por: (1) Aportes pagados por los fundadores; (2) por auxilios donados por personas naturales o jurídicas; (3) por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras y (4) por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($280.000), que ha sido pagada por los Asociados

**Parágrafo:**
Que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no genera derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Que sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

(Reforma aprobada por unanimidad mediante acta No. 004 de fecha 22 de septiembre de 2019 Asamblea General y registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá.)

**ARTÍCULO 6. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO**

La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegará en el Representante Legal o la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

## CAPÍTULO III.
## DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

**ARTÍCULO 7. MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN**

Son miembros de la Fundación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

**ARTÍCULO 8. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.**

Son deberes de los miembros de la fundación:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación.
2. Velar por la buena imagen de la fundación.
3. Respetar los estatutos y reglamentos de la entidad.

4. Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación.
5. Obrar en sus relaciones con la fundación y la comunidad con ética y lealtad.
6. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

**ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN**

Son derechos de los miembros de la fundación:

1. Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la fundación.
2. Postularse para ejercer aquellos cargos que no se encuentren prohibidos estatutariamente o por la Ley dentro de la organización.
3. Acceder a la documentación contable, fiscal, etc., de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos.
4. Participar en las actividades de la entidad.
5. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la fundación.

**ARTÍCULO 10. CONDICIONES PARA INGRESAR**

Para ser miembro de la fundación se requiere:

1. Ser legalmente capaz.
2. Presentar la solicitud debidamente diligenciada y firmada.
3. Pagar la cuota de ingreso a la Fundación.

**ARTÍCULO 11. CAUSALES DE RETIRO**

Será retirado el miembro de la fundación cuando así lo solicite, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, como causal de sanción de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente y por las demás causales indicada por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

**ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES Y SANCIONES**

Se encuentra prohibido a los miembros de la fundación:

1. Discriminar actuando como miembro de la Fundación a miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
2. Usar el nombre y demás bienes de la fundación con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias
2. Suspensión de derechos como miembro de la fundación.

3. Retiro de la fundación.

Las sanciones serán impuestas por LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA de acuerdo al reglamento interno de la entidad. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

## CAPÍTULO III.
## ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

### ARTÍCULO 13. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

La Fundación será administrada y dirigida por LA ASAMBLEA GENERAL, la JUNTA DIRECTIVA y el representante legal.

### ARTÍCULO 14. DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general está constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

### ARTÍCULO 15.REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría de sus asociados. Las decisiones se aprobarán con la mayoría de los votos de los asociados presentes en la reunión.

### ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 15 días hábiles de antelación y las extraordinarias con 5 días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal o cualquier número plural de miembros mediante, carta, e-mail __etc., dirigido a los miembros de la fundación que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, al cabo del cual se podrá llevar a cabo la reunión con cualquier número plural de miembros.

**ARTÍCULO 17. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE**

Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de miembros.

**ARTÍCULO 18. REUNIÓN NO PRESENCIAL**

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros de la Fundación. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

**ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
2. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
3. Elegir al Revisor Fiscal
4. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior
5. Aprobar el informe de gestión del representante legal.
6. Determinar la orientación general de la entidad
7. Decidir sobre el cambio de domicilio.
8. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
9. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación.
10. Crear los cargos y empleos que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la Fundación.
11. Las demás que señale la ley.

**ARTÍCULO 20. DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva está compuesta por CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES.

Entre los que se encuentra EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y FISCAL, elegidos por la asamblea general para períodos de dos (2) años contados a partir de la elección.

**ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

a) Nombrar y remover al representante legal y a su suplente.
b) Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la asamblea general.
c) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la fundación.
d) Delegar al representante legal o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.
**a.** Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor no exceda la exceda la suma de **CIENTO VEINTIOCHO (128) SMLMV.**
e) Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el representante legal o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
f) Presentar a la asamblea general los informes necesarios.
g) Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
h) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la fundación.

**ARTÍCULO 22.REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro de los primeros tres meses del mismo y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros, el representante legal. La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias, las hará El presidente de la Junta Directiva con cinco (5) días de anticipación, mediante carta, e-mail, etc…

La junta directiva deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

**ARTÍCULO 23. REUNIÓN NO PRESENCIAL**

La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de

los miembros. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

**ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

1. Convocar a las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE**

1. Remplazar al presidente en sus faltas temporales o absolutas, con las mismas funciones.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL SECRETARIO**

1. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
2. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 27. REPRESENTANTE LEGAL**

El representante legal de la entidad será nombrado por períodos de dos (2) años quien tendrá un suplente que lo reemplazará.

**ARTÍCULO 28. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Son funciones del representante legal:

- **b.** Ejercer la representación legal de la entidad.
- **c.** Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objeto social de la entidad.
- **d.** Convocar a las reuniones a los órganos de administración.
- **e.** El Representante legal requerirá autorización de la Junta Directiva para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de **CIENTO VEINTIOCHO (128) SMLMV.**

Los actos del representante de la entidad, en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la Fundación; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante legal.

**ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL TESORERO**

El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el Secretario, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

**ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL FISCAL**

Elección.- El Fiscal será elegido por la Asamblea General. Pueden o no ser asociados de LA FUNDACIÓN.

Funciones.- Son funciones del Fiscal:

a) Cerciorarse de que las operaciones de LA FUNDACIÓN se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva o Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en LA FUNDACIÓN y proponer las medidas para su remedio.

c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.

d) Inspeccionar constantemente los bienes de LA FUNDACIÓN, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga LA FUNDACIÓN.

e) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.

g) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

h) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea, sea o no miembro de LA FUNDACIÓN.

i) Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.

j) Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.

k) Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.

## CAPÍTULO V
## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 31. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.**

La Fundación se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por la extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención.
2. Cuando pasados 2 años desde el reconocimiento de su personería jurídica no hubiere iniciado actividades.
3. Por decisión de autoridad competente.
4. Por las demás causales señaladas en la Ley.

**ARTÍCULO 32. LIQUIDADOR.**

Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

**ARTÍCULO 33. LIQUIDACIÓN.**

Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

**ARTÍCULO 34. SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES.**

Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener

**ARTÍCULO 35. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA**

La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad será ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA.D.C.

_____